

- Bombas de trasiego y carga de camiones cisterna
- Báscula-puente
- Depósitos para almacenamiento de productos líquidos
- Sistema informático
- Instalación eléctrica de AT y BT
- Otras instalaciones: fontanería, saneamiento, contraincendios, telefonía, etc.

Las materias primas utilizadas en el proceso productivo se detallan a continuación:

Almacenadas en trojes (con una capacidad media aproximada de hasta de 750 Tm cada uno):

- Fosfato Monoamónico (MAP)
- Cloruro Potásico (KCl)
- Urea (U)
- Nitrato Amónico con un contenido en nitrógeno debida al nitrato de amonio del 27% ( $\text{NH}_4\text{NO}_3$ )
- Nitrato de Potasio ( $\text{KNO}_3$ )
- Sulfato Potásico ( $\text{K}_2\text{SO}_4$ )

Almacenadas en depósitos verticales de acero al carbono, polietileno y poliéster, con una capacidad media de 80 Tm:

- Ácido Fosfórico ( $\text{H}_3\text{PO}_4$ )
- Ácido Nítrico ( $\text{HNO}_3$ )
- Nitrato de Calcio ( $\text{Ca}(\text{NO}_3)_2$ )
- Nitrato de Magnesio ( $\text{Mg}(\text{NO}_3)_2$ )
- Solución Amoniacal (N-25)
- Solución Amoniacal (N-20)
- Disolución Nitrato Potásico ( $\text{NO}_3\text{-K}$ )
- Disolución de Nitrato Amónico y Urea (N-32)
- Cócteles de Microelementos

Algunas de estas materias primas son en sí mismas fertilizantes que se utilizan para la formulación de nuevos productos.

Con objeto de salvaguardar las posibilidades de vertidos residuales líquidos, la planta dispone de un sistema de recogida y canalización de derrames, aguas de limpieza y pluviales hacia una balsa impermeabilizada con una lámina de polietileno electrosoldable, con capacidad útil de almacenamiento de 4.962,20 m<sup>3</sup>, desde la cual se tratan las aguas recogidas y se incorporan de nuevo al proceso productivo.

Las aguas procedentes de aseos serán evacuadas a una fosa séptica comunicada con un depósito estanco e impermeable, desde donde el vertido será retirado posteriormente por una empresa gestora autorizada.

Las principales emisiones gaseosas generadas en la instalación son las que producen los equipos de combustión, en concreto las calderas de producción de vapor.

---

*RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 248, de 17 de marzo de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n° 702/2003.*

En el recurso contencioso-administrativo número 702 de 2003 interpuesto por la representación procesal de los recurrentes D. José Delgado Venegas, D. Antonio Conde Cortés, D. José Saturnino Venegas Sánchez y D. Tiburcio Venegas Venegas, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Resolución de fecha 18-3-2003, dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se fijaba el justiprecio del derecho”; ha recaído sentencia firme, dictada el 17 de marzo de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente,

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 17 de marzo de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 702 de 2003, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor:

Primero. Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador Beatriz Muñoz Fernández, en nombre y representación de Don José Delgado Venegas, Don Antonio Conde Cortés, Don José Saturnino Venegas Sánchez y Don Tiburcio Venegas Venegas contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Fijar los justiprecios de los derechos a que se refieren las actuaciones, respectivamente, en las cantidades siguientes: SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL euros y CINCUENTA Y OCHO céntimos (72.856,58 €) TREINTA Y TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS euros y TRECE céntimos (33.736,13 €) y SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO euros y VEINTICINCO céntimos (60.994,25 €).

Cuarto.- Declarar el derecho de los expropiados a que los justiprecios mencionados en los intereses de demora calculados conforme a lo razonado en el fundamento octavo.

Quinto.- No hacer especial condena de las costas del proceso.

Mérida, a 9 de agosto de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2005, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “El Naranjal”.**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto

1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060119, denominada “EL NARANJAL”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación en común de maquinaria así como la explotación en común de tierras. Tiene un capital social de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €). Su domicilio social se establece en C/ Hernando de Soto, 14 A de Talavera la Real (Badajoz), la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por 4 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por D. José Antonio Arroba Carballo como Presidente, D. Francisco Javier Arroba Carballo como Secretario, D. Antonio Arroba Galván y D. Alberto Arroba Carballo como Vocales.

En Mérida, a 11 de agosto de 2005.

El Director General de Política Agraria Comunitaria  
(P.R. 27/06/05),  
GUILLERMO CRESPO PARRA

**RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 441/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 724/2003.**

En el recurso contencioso-administrativo número 724/2003, promovido por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción Fernández Sánchez, en nombre y representación de Don Francisco Paz Nacarino, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de la cual se deniega la regularización de viñedos solicitada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,